

REQUEJO, Ferran y UNGUREANU, Camil (eds.) (2014)  
*Democracy, Law and Religious Pluralism in Europe: Secularism  
and post-secularism*  
Londres: Routledge, 263 p.  
ISBN 978-0-415-82833-8

En un contexto de auge de la diversidad cultural y social en el que la religión permanece siendo un pilar importante de la sociedad, esta acertada colección de ensayos supone una excelente contribución a uno de los grandes debates contemporáneos de interés, esto es, el derecho y la religión. Esta obra responde a la necesidad de reinterpretar el legado secular y de actualizar las instituciones democráticas que requieren nuestros tiempos. Además, la cuidada selección de autores ofrece un amplio y plural espectro de perspectivas desde distintas disciplinas, elemento esencial para un debate de este calibre. La cuestión central que atraviesa transversalmente esta colección de ensayos es si el secularismo clásico es capaz de afrontar los retos del acelerado pluralismo religioso o si es necesaria una nueva actitud hacia ello en el marco de lo que se comprende como un nuevo postsecularismo.

A modo de introducción, Camil Ungureanu aporta una reflexión sobre los usos y los abusos del postsecularismo, define los principales conceptos de interés y describe con gran claridad las diferentes tendencias entre los pensadores contemporáneos, al abordar el asunto del postsecularismo, concretamente el postsecularismo racionalista de Habermas y el no racionalista de Dworkin. Cabe destacar en este punto el peso del debate terminológico acerca de qué es el postsecularismo. La falta de una única comprensión del concepto y la inmanente sospecha que levanta todo lo «post» despierta el escepticismo. No obstante, no debe rechazarse, puesto que puede ser una herramienta conceptual de gran utilidad para identificar lo que es una tendencia en la teoría religiosa y legal. Los

posteriores diez ensayos que conforman esta colección pueden ser agrupados en dos partes: una parte centrada en el análisis teórico del secularismo y el postsecularismo y otra de relevancia práctica y legal, en la que se discuten las implicaciones legales de este debate a nivel europeo y del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos.

De la primera parte, merecen especial atención los ensayos de Cécile Laborde (capítulo 2) y de Cristina Lafont (capítulo 3), enfocados en el pluralismo y la libertad religiosa, con la constitución americana como trasfondo. Laborde trata de descifrar cómo se integra la libertad religiosa en el marco igualitarista de la teoría liberal, con las complicaciones que ello conlleva. Frente a las propuestas reduccionistas de Eisgruber y Sager, Laborde propone un igualitarismo más complejo, del corte de Rawls o Dworkin. Por su parte, Lafont plantea un modelo de integración del discurso religioso en la esfera pública basado en la democracia deliberativa. Aunque muy parecida a la traducción habermasiana, la propuesta de Lafont se asienta en la razón pública de Rawls, es decir, en aquellos valores políticos necesarios para la democracia, como la igualdad o la libertad, que pueden justificar legítimamente las políticas de coacción. De este modo, en un proceso de deliberación pública en el que todo el mundo, al margen de su orientación espiritual, puede exponer y defender sus argumentos, se dará prioridad a aquellos que sean compatibles con dicha razón pública. Así, los discursos que respeten los valores democráticos, incluidos los de origen o tono religioso que hayan pasado tal filtro, podrán acceder a la esfera política.

Las principales cuestiones abordadas en la segunda parte de la colección (y, en algunos casos, también en la primera parte) son, por un lado, el carácter del postsecularismo como mecanismo de perpetuación del conservadurismo y del privilegio de las mayorías religiosas, y, por otro, la protección especial de la religión en el sistema constitucional. La segunda cuestión abre un debate de grandes incógnitas. ¿Han de protegerse las religiones teístas o todas las convicciones moralmente profundas? ¿Y cómo evaluar qué convicciones son lo suficientemente profundas como para merecer tal protección?

En lo que concierne a estas preguntas, Zucca (capítulo 8) propone la distinción entre dos modelos de reconocimiento de la religión por parte del Estado: por un lado, un modelo basado en las libertades, que otorgaría especial protección a la libertad de conciencia, y, por otro lado, un modelo basado en la igualdad, en la que la libertad de conciencia solo sería contemplada y protegida como una libertad más entre otras. Tal y como Zucca y Requejo subrayan, la principal dificultad en este asunto es la imposibilidad de definir qué es la religión. ¿Cómo identificar qué es una religión y qué no lo es? Zucca rechaza los modelos que, a modo reduccionista, definen la religión en base al concepto de dios (perspectiva claramente teísta, que deja fuera de juego a numerosas confesionalidades no teístas) y al concepto de culto (precisamente por encontrar en este concepto de culto un trasfondo teísta). Según Zucca, este tipo de definiciones de la religión que se centran en el análisis de elementos aislados son estrategias para evitar abordar la cuestión directamente. Zucca menciona dos modelos implementados para interpretar qué cuenta como religión y qué no. Por un lado, la perspectiva comparativa se basa en la identificación de una serie de indicadores que guíen el análisis. Por otro lado, el segundo modelo pretende aportar

varios elementos descriptivos que permitan evaluar esta cuestión caso por caso. Estos elementos son, por ejemplo, que la religión es un sistema de creencias espiritual o que incluye un código de comportamiento. Finalmente, Zucca ofrece su propia propuesta acerca de cómo debería actuar el Estado con respecto a la religión sin tener que adentrarse en la compleja cuestión de su definición. Esta propuesta se basa en la distinción (desde el Estado) entre aquellas doctrinas que reciben beneficios económicos y aquellas que no. En base a esta distinción, Zucca construye una estructura de repartición de protección, privilegios especiales donde es el Estado quien se reserva el derecho a decidir cómo se reparten estos. La propuesta de Zucca, por lo tanto, no contempla el modelo secularista como la separación radical entre Iglesia y Estado, sino más bien como un modelo colaborativo que establezca una clara repartición de tareas y obligaciones y que promueva el pluralismo religioso.

Por su parte, Requejo (capítulo 11), apuesta por una profundización de la secularización clásica. En los últimos años, existe una opinión general de que la libertad cultural no está garantizada por la mera aplicación de los derechos civiles, sociales y de participación. Esta percepción más compleja del problema viene acompañada por una percepción negativa del multiculturalismo, a menudo calificado como una amenaza. La cuestión que aborda Requejo es, pues, qué modelo institucional es el más adecuado en una sociedad multicultural. Las dos perspectivas más comunes podrían ser una separación clara entre la esfera privada (donde estaría incluida la religión) y la esfera pública, o la libre expresión de creencias en la esfera pública, siempre que estas respeten los valores democráticos (una perspectiva en la que se encuadran muchas de las propuestas lanzadas en esta colección). La propuesta de Requejo podría definirse como una

actualización del modelo secular de las democracias liberales, basada en una separación de los poderes religiosos y estatales, en la neutralidad del estado, en la libertad religiosa y en el respeto y la protección de las minorías. No obstante, la actualización que sugiere es ampliar el espectro de las esferas, añadiendo la esfera social. De este modo, la religión no tendría lugar en la esfera pública, propia del Estado y la gobernanza, pero sí en la esfera social y privada. Además, remarca la necesidad de que las democracias liberales sean activamente más seculares, es decir, que eviten proactivamente cualquier expresión o jerarquización religiosa en la esfera pública. Bajo esta defensa activa de la neutralidad de la esfera pública, no queda otra opción que discriminar ciertos tipos de prácticas religiosas en dichos escenarios. En definitiva, frente a teorías basadas en el consenso, como la de Rawls o la de Habermas, Requejo defiende una perspectiva pragmática de acuerdos, conflictos y negociaciones, elementos propios de la práctica deliberativa democrática. Así, según Requejo, no es necesario hablar de postsecularismo, sino tomarse en serio el legado secular de las democracias liberales.

La diversidad de opiniones y perspectivas sobre la compleja cuestión del

postsecularismo, del multiculturalismo y de la libertad religiosa recogidas en esta magnífica colección es un indicativo de varias características que envuelven este debate. En primer lugar, corrobora que se trata de un problema político y filosófico primordial de las democracias liberales occidentales de nuestra época. A la luz de los últimos acontecimientos políticos, tales como la crisis de los refugiados o la mediática amenaza islamista en Europa, este debate es más acuciante que nunca, y merece toda la atención y el trabajo que se le pueda dedicar. Por otro lado, este crisol de modelos y propuestas provenientes de diversas disciplinas remarcan el carácter plural del problema y, por lo tanto, de sus soluciones. Tal y como subrayan varios autores de esta colección, no se puede esperar encontrar un modelo teórico único que satisfaga las necesidades de una sana y justa relación entre el Estado y las religiones. Así, lo que cabe esperar es que se desarrollen múltiples alternativas y propuestas que puedan abarcar la cuestión del multiculturalismo y la libertad religiosa en sus diferentes facetas. Por último, lo que esta colección deja claro es que secularismo y pluralismo religioso pueden llegar a apoyarse y a enriquecerse mutuamente.

*Nahid Steingress Carballar*

Universitat Pompeu Fabra

<http://dx.doi.org/10.5565/rev/enrahonar.1021>

